



RESOLUCION DE GERENCIA Nº 104 -2016-MPH/GT

Ayacuchio, 12 AGO 2016.

VISTO:

El Expediente N° 13023 de fecha 19 de mayo del 2016, Informe Técnico N° 102-2016-MPH-GT/51.52, de fecha 10 de junio del 2016, y la Opinión Legal N° 141-2016-MPH-GT/AL, de fecha 13 de julio del 2016, promovido por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SOCOS" S.R.L., con pretensión de incremento vehicular, promovido por el señor ROSHER BORDA HUAMAN.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Numeral 1 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las municipalidades, establece como función específica exclusiva de la municipalidad provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27281, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante la facultad otorga, mediante la Ley 27972, Ley Orgánica de las municipalidades y ante la pretensión de incremento vehicular promovida por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SOCOS" S.R.L., solicitando el incremento vehicular de la unidad de placa de Rodaje YIA-609, clase M1, Marca Toyota, Modelo Probox, año de fabricación 2003, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., Artículo 64° establece, que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponda. Posteriormente, el transportista podrá solicitar a efecto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento Nacional de vehículos, los requisitos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecida en el presente Reglamento y normas complementarias.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos de Transporte Terrestre, numeral, 25.1, señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1., la





GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Por otro lado el numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, ante la solicitud de incremento vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013 se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la inspección ocular de su vehículo.

Que, de acuerdo al TUPA-2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibo N° 082-000000049730, por concepto de Incremento de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, con Informe Técnico N° 102-2016-MPH-GT/51-52, de fecha 10 de junio del 2016 y la Opinión Legal N° 141-2016-MPH-GT/AL, de fecha 13 de julio del 2016, se recomienda declarar ADMISIBLE la solicitud de Incremento Vehicular con placa de rodaje Y1A-609, clase M1, Marca Toyota, Probox, año de fabricación 2003, y siendo la finalidad del procedimiento de Incremento vehicular, mejorar la flota vehicular de la empresa y de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el Incremento del vehículo detallado en el presente cuadro, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara la flota vehicular de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SOCOS" SRL, Autorizado con la Resolución de Gerencia N° 174-2015-MPH/GT, tal como se detalla:

PLACA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
Y1A-609	M1.	2003	TACO GUTIERREZ ROXANA





ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I.- DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transporte y Multiservicios
"SOCOS" S.R.L.
Domicilio : AA.HH. Nery García Zarate Mz. S lote 07, Distrito de Ayacucho.
Colores : Rojo y Negro (identificación del logotipo).

II.- DE LA RUTA :

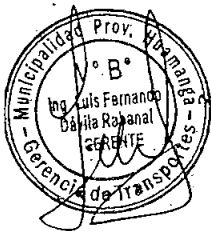
Código de la ruta : Servicio Taxi Interurbano.
Paradero Inicial : AA.HH. Nery García Zarate Mz. S lote 07, Distrito de Ayacucho.
Paradero Final : Plaza Principal (Distrito de Socos)
Horario : 05.00 am, hasta las 60:00 pm.

DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

IDA y VUELTA.- Ayacucho, (AA.HH. Nery García Zarate Mz. S lote 07), Vía Los Libertadores, Huascahura, Ranca, Socos, Tranca, Sallalli, Arizona, Casacancha, Vinchos y Viceversa.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud de recorrido : Ida : 20.0 Km.
: Vuelta : 20.0 Km.
: Total : 40.0 Km.
Velocidad Promedio : 60.00 Km/H.
Frecuencia : 30:00 minutos por cada unidad vehicular.
Tipo de Unidades : ML.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE TRANSPORTES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Flota Vehicular : Operativa : 14 unidades.
: Reten : 00 unidades.
: Total : 14 unidades.

ARTICULO TERCERO.- la unidad vehicular autorizada, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulara la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Prohibir a la Empresa de Transportes y Multiservicios "SOCOS" S.R.L., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededores del Mercado Nery García Zarate y Grifo Ayacucho en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de la presente Resolución de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SOCOS" S.R.L., a la policía nacional del Perú- Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
16 AGO 2016
Hora: Folios:
Firma: Nº Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Davila Babanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
15 AGO. 2016

Ayacucho,
Oficio Circ. Nº 2397-2016-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de R.G.D. 104-2016-MPH/GT de fecha 12 AGO. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE